

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0606/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril del dos mil veintidós.**

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301147000000322**.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	5
IV. Efectos de la resolución.....	17
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	18

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El uno de febrero del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, generándose el folio **301147000000322**, en la que solicitó lo siguiente:

...

- 1.- Que informe sobre si dicha Institucion elabora sus propios libros. de texto
- 2.- Que informe si cuenta con algun departamento de ediciones para el proceso de edicion de libros de texto
- 3.-Que informe sobre la ubicacion del departamento u oficina de ediciones conque cuenta dicha Institucion

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- 4.- *que informe sobre la cantidad de personal o recursos humanos con que cuenta para la edición de los libros de texto*
- 5.- *Que informe sobre si dicho personal es de confianza o de base o de salarios homologados*
- 6.- *Que informe sobre el tiraje semestral que publican, es decir cuantos libros semestrales publicam?*
- 7.- *Que informe sobre el costo para el usuario final, es decir para los que compran los libros*
- 8.- *A que precio adquiere los libros el COBAEV*
- 9.- *Cual es el presupuesto que tiene el COBAEV ( anual o semestral) para la edición de libros*
- 10.- *Que informe sobre los ingresos totales que tiene dicha institución por la venta de libros de texto*
- 11.- *Que informe sobre el salario que percibe el personal de base, de confianza o de salario homologado del departamento u oficina de ediciones COBAEV*
- 12.- *Que informe sobre el pago quincenal o mensual que dicha institucion realiza al personal de EDICIONES COBAEV de manera individual, es decir a cada miembro involucrado con la elaboracion de libros de texto.*
- 13.- *Que informe sobre el presupuesto destinado a la elaboracion de libros de texto en dicha institucion*
- 14 *Que informe si dicho presupuesto es estatal o federal, o ambos*
- Que informe sobre las cantidades de cada partida destinada a la elaboracion de libros de texto*
- 15.- *Que informe sobre el nombre de las imprentas en las cuales se imprimen los libros de texto gratuito.*
- 16.- *Que informe sobre el costo por libro que se genera en la impresion en la imprenta*
- 17.- *Que informe cuales son las ganancias que genera la venta de libros de texto*
- 18.- *Que informe sobre el destino de esas ganancias.*

...

2. **Respuesta.** El dieciseis de febrero del dos mil veintidós, la autoridad a través del Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintiuno de febrero del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup>, recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo veinituno de febrero del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0309/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.


5. **Admisión.** El veintiocho de febrero del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El ocho y catorce de marzo del dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El dieciséis de marzo del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Certificación y cierre de instrucción.** El dieciocho de abril del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.  
Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia. 

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. No obstante, las causales de improcedencia, incluso las de sobreseimiento, **deben examinarse de oficio** -sin analizar el fondo del asunto-, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, **por ser éstas de orden público y de estudio preferente**; en virtud de tratarse del estudio previo que, eventualmente condicionará la tramitación del medio de impugnación.
13. En el presente asunto, respecto a la parte del agravio del inconforme en el que expresa **“En cuanto al punto número 4, solo informa sobre el número de personas, pero (sic) no abunda en relación a la actividad específica de cada una, pues el proceso de edición de un libro ( y mas aun de todos los libros DE TEXTO DEL cobraev) requiere de mas personal, por eso es importante que mencione la actividad de cada uno de las ocho pesonas que menciona.”** de oficio se advierte la causa manifiesta e indudable de improcedencia prevista por los artículos 192, fracción III, inciso c) y 222, fracción VII de la Ley de Transparencia, lo anterior, porque dicho elemento no fue parte de la solicitud de información.
14. Así mismo. Respecto a la parte del agravio, en la que expresa **“En lo que refiere al punto 10 de la contestacion dicha infromacion resulta obscura e inverosimil, pues habiendo miles de estudiantes del COBAEV, solo se hayan vendido unos cuantos paquetes cuya cantidad suma \$2940.00”** de oficio se advierte la causa manifiesta e indudable de improcedencia prevista por los articulo 192 fracción III, inciso c) y 222 fracción IV de la Ley de Transparencia, lo anterior al impugnar la veracidad de la información proporcionada.
15. Así, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 222 fracciones IV y VII de la Ley de la materia, el recurso de revisión debe ser sobreseído cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión únicamente respecto de los nuevos contenidos o se

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

impugne la veracidad de la información proporcionada, situación que en la especie acontece.

16. Lo anterior, en razón a que de la lectura del agravio formulado permite advertir que lo planteado por el recurrente constituye propiamente una ampliación de la solicitud de información, ya que en el presente recurso lo que planteó **En cuanto al punto número 4, solo informa sobre el número de personas, pero (sic) no abunda en relación a la actividad específica de cada una, pues el proceso de edición de un libro ( y mas aun de todos los libros DE TEXTO DEL cobraev) requiere de mas personal, por eso es importante que mencione la actividad de cada uno de las ocho pesonas que menciona**, constituye una ampliación respecto de la solicitud de información original.
17. Pretensión que resulta improcedente analizar en esta vía puesto que, si lo planteado propiamente fue conocer un dato no especificado en la solicitud inicial, ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por el artículo 222, fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
18. Se cita como apoyo al razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:  
...  
*En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.*  
...
19. Por lo que se dejan a salvo los derechos del hoy recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información adicional expuesta en su agravio.
20. En consecuencia, con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto, siendo lo conducente analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

### III. Análisis de fondo

21. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para

revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

22. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
23. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta mediante oficio CBV/DPPyP/0217/2022 de fecha tres de febrero del dos mil veintidós, signado por la Directora de Planeación, Programación y Presupuesto, oficio CBV/DPE/022/2022 de fecha quince de febrero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora Académica y oficio CBV/DA/0335/2022 de fecha quince de febrero del dos mil veintidós. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
24. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

*La escasa y obscura información que brinda dicha institución en cuanto a la respuesta a los puntos números: 4,5,10,11,12, de los escritos de fecha 15 e febrero del 2022 signado por la Maestra Martha Elena Coronel Yañez, y el Director Administrativo Licenciado Alejandro de la Cruz Garnica Fernandez, respectivamente. Ahora bien:*

*En cuanto al punto número 4, solo informa sobre el número de personas, pero no abunda en relación a la actividad específica de cada una, pues el proceso de edición de un libro (y mas aun de todos los libros DE TEXTO DEL COBAEV) requiere de mas personal, por eso es importante que mencione la actividad de cada uno de las ocho personas que menciona.*

*En relación a los puntos 5, 11 y 12, la institución violenta el derecho al acceso a la información, pues de haberlo querido, la parte recurrente va directamente a los link. Sin embargo, no porque sea publica la información significa que los solicitantes tienen acceso, y mas aun si se trata de una base de datos en la que se encuentran miles de empleados, y lo que esta pidiendo esta parte recurrente es información PRECISA, VERDADERA.*

*En lo que refiere al punto 10 de la contestación dicha información resulta obscura e inverosímil, pues habiendo miles de estudiantes del COBAEV, solo se hayan vendido unos cuantos paquetes cuya cantidad suma \$2940.00,*

...

25. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

26. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
27. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de los puntos cuatro, cinco, once y doce de la solicitud de acceso a la información inicial, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace al cuestionamiento señalado con el punto uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de la misma solicitud antes señalada, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>7</sup>. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**<sup>8</sup>. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos.*

<sup>7</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

<sup>8</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

*Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

...

28. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
29. Al respecto, se cuenta con el oficio CBV/DPPyP/0217/2022 de fecha tres de febrero del dos mil veintidós, signado por la Directora de Planeación, Programación y Presupuesto, oficio CBV/DPE/022/2022 de fecha quince de febrero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora Académica y oficio CBV/DA/0335/2022 de fecha quince de febrero del dos mil veintidós, mediante los cuales el sujeto obligado señalo lo siguiente:



Dirección De Planeación, Programación y Presupuesto  
OFICIO NO. CBV/DPPyP/ 0217/ 2022  
Asunto: Respuesta a Unidad de Transparencia  
Xalapa, Ver., 3 de febrero de 2022

**DRA. YRACEMA CUEVAS ORTIZ**  
**ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
PRESENTE

En respuesta al Oficio No. CBV/UT/030/2022 de la Unidad de Transparencia, por este medio me permito responder a la información solicitada, correspondiente al Departamento de Control Presupuestal;

Se adjunta de manera impresa y en archivo con formato PDF la respuesta a los Puntos 9, 13 y 14.

Esperando haber cumplido con la información requerida, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. MARÍA ISABEL DOMÍNGUEZ CUACUA**  
DIRECTORA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

C.C.P. DR. ANDRÉS AGUIRRE JUÁREZ.- DIRECTOR GENERAL DEL COBAEV.- Para su superior conocimiento.  
C.C.P. Archivo  
MVC/mana

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO  
Av. Simón de Bolívar No. 34, Col. Zuhuatlán,  
C.P. 91140, Xalapa, Veracruz  
Tel. 2284-23320 Ext. 1021 y 1023  
www.cobaev.edu.mx



INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA
9.- ¿Cuál es el presupuesto que tiene el COBAEV (anual o semestral) para la edición de Libros?	El Presupuesto Anual es de: \$15,935,434.00 (quince millones, novecientos treinta y cinco mil, cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.)
13.-Que informe sobre presupuesto destinado a la elaboración de libros de texto en dicha institución.	\$15,935,434.00 (Quince millones, novecientos treinta y cinco mil, cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.)
14.-Que informe si dicho presupuesto es estatal o federal, o ambos	Corresponde a presupuesto de Recursos Propios





**DRA. YRACEMA CUEVAS ORTIZ**  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En alcance al oficio No. **CBV/DPE/020/2022**, de fecha 08 de febrero y en respuesta al oficio No. **CBV/UT/029/2022** con fecha 01 de febrero en el que se solicita formular las respuestas en los puntos 1, 2, 3 y 4, competentes a la Dirección Académica, se informa lo siguiente:

- 1.- Si, el COBAEV elabora sus propios libros de texto.
- 2.- No existe el departamento de ediciones. El Departamento de Promoción Educativa es donde se desarrollan las actividades de libros de texto.
- 3.- No existe el departamento de ediciones, el Departamento de Promoción Educativa se encuentra dentro de las instalaciones de la Dirección Académica ubicada en la Av. Américas No. 60 Col. Aguacatal. C.P 91130.
- 4.- El Departamento de Promoción Educativa cuenta con 8 personas dedicadas a las actividades de edición de los libros de texto.

Sin más por el momento y en espera de haber cumplido con lo solicitado, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. MARTHA ELENA CORONEL YAÑEZ  
DIRECTORA ACADÉMICA



C.C.P. DR. ANDRÉS AGUIRRE JUÁREZ, Director General COBAEV. Para su conocimiento.  
LIC. ALEJANDRO DE LA CRUZ GARNICA FERNÁNDEZ, Director Administrativo, Presente.  
MTRA. JENIFER OSWALDO ROSALES, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Presente.  
MTRA. ROSALBA ALARCÓN MORALES, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Presente.  
LIC. VÍCTOR MANUEL ROSARIO SOLÍS, Jefe del Departamento de Promoción Educativa, Presente.  
MTRA. YRACEMA CUEVAS ORTIZ, Encargada de la Unidad de Transparencia, Presente.

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA  
Av. Américas No. 60, Col. Aguacatal,  
C.P. 91130, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228423370 Ext. 3270-33  
www.cobaev.edu.mx



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
OFICIO NO. CBV/OA/0355/2022

Punto 8. A qué precio adquiere los libros el COBAEV.

Respuesta: El COBAEV no adquiere o compra los libros de texto, toda vez que los mismos son elaborados por la entidad.

Punto 10. Que informe sobre los ingresos totales que tiene dicha institución por la venta de libros de texto.

Respuesta: Los ingresos totales en el mes de enero de 2022, por concepto de venta de libros fueron por la cantidad de \$ 2,940.00 (Dos Mil Novecientos Cuarenta Pesos 09/100 M.N.).

Punto 11. Que informe sobre el salario que percibe el personal de base, de confianza o de salarios homologados del departamento u oficina de ediciones de COBAEV.

Respuesta: No existe Departamento u oficina de Ediciones del COBAEV, sin embargo, la información del salario que percibe el personal se encuentra para su consulta en el sitio web del COBAEV en el siguiente link:

<https://view.officeapps.live.com/office/view.aspx?app=mailto&source=mailto:yracema.cuevas@coebaev.edu.mx>

Punto 12. Que informe sobre el pago quincenal o mensual que dicha institución realiza al personal de EDICIONES COBAEV de manera individual, es decir a cada miembro involucrado con la elaboración de libros de texto.

Respuesta: El pago de todo el personal del Colegio, se realiza de manera quincenal, remitiéndolos a la respuesta al punto anterior.

Punto 15. Que informe sobre el nombre de las imprentas en las cuales se imprimen los libros de texto gratuito.

Respuesta: Las imprentas donde se imprimen los libros de texto del COBAEV son aquellas que resultan adjudicadas de los procesos de licitación correspondientes, información que es de acceso público en la página web del Colegio.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
Av. Américas No. 60, Col. Aguacatal,  
C.P. 91130, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228423370 Ext. 3270-33  
www.cobaev.edu.mx



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
OFICIO NO. CBV/OA/0355/2022

Asunto: Se remite información solicitada  
Xalapa, Ver., 15 de Febrero de 2022.

DRA. YRACEMA CUEVAS ORTIZ  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En relación a su oficio CBV/UT/028/2022 por el cual solicita diversa información de las áreas que dependen de la Dirección a mi cargo, con la finalidad de atender la solicitud realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (fole 301147000008322), al respecto, se da contestación a los puntos de la siguiente manera:

Punto 5. Que informe si dicho personal es de confianza o de base o de salarios homologados.

Respuesta: El estatus laboral del personal del Colegio es información de acceso público y se encuentra para su consulta en el sitio web del COBAEV en el siguiente link:

<https://view.officeapps.live.com/office/view.aspx?app=mailto&source=mailto:yracema.cuevas@coebaev.edu.mx>

Punto 6. Que informe sobre el tiraje semestral que publican, es decir cuántos libros semestrales publican.

Respuesta: 210,200 para los semestres primero, tercer, quinto y 224,000 para segundo, cuarto y sexto.

Punto 7. Que informe sobre el costo para el usuario final, es decir para los que compran los libros.

Respuesta: El Paquete de Libros de Texto COBAEV para alumnos del 1º, 2º, 3º y 4º semestres es de \$490.00 (Cuatrocientos Noventa Pesos 00/100 M.N.)

El Paquete de Libros de Texto COBAEV para alumnos del 5º semestre es de \$150.00 (Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

El Paquete de Libros de Texto COBAEV para alumnos del 6º semestre es de \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 M.N.)

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
Av. Américas No. 60, Col. Aguacatal,  
C.P. 91130, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228423370 Ext. 3270-33  
www.cobaev.edu.mx



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
OFICIO NO. CBV/OA/0355/2022

Punto 16. Que informe sobre el costo por libro que se genera en la impresión de libros de texto.

Respuesta: \$35.67 para primero, tercer y quinto semestre y \$35.49 para segundo, cuarto y sexto semestre, incluido el impuesto al Valor Agregado.

Punto 17. Que informe cuales son las ganancias que genera la venta de libros de texto.

Respuesta: No se genera ganancias por la venta de libros, ya que su costo equivale a la recuperación de la inversión en su elaboración y el pago de regalías por tutoría y coautoría. Los libros de texto del Colegio no tienen fin lucrativo.

Punto 18. Que informe sobre el destino de esas ganancias.

Respuesta: Se reitera que los libros de texto no tiene un fin lucrativo para el Colegio, los ingresos que se captan por la venta de paquetes de libros de texto son autorizados como parte del presupuesto de egresos por la H. Junta Directiva del Colegio y se utilizan para cubrir los costos de impresión y pago de regalías por tutoría y coautoría, entre otros, cuyo gasto se registra en partidas específicas del capítulo 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" que son reportados de manera mensual en los Estados Financieros del Colegio.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO DE LA CRUZ GARNICA FERNÁNDEZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.C.P. Dr. Andrés Aguirre Juárez, Director General del COBAEV. Para su conocimiento. Presente.  
C.C.P. Titular del Departamento de Recursos Humanos. Presente.  
C.C.P. Lic. Jossé Antonio González Landa, Jefe del Departamento de Recursos Humanos. Presente.  
C.C.P. Ing. Idán César Rodríguez Hernández, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales. Presente.  
C.C.P. Archivista Acet/In/ma

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
Av. Américas No. 60, Col. Aguacatal,  
C.P. 91130, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228423370 Ext. 3270-33  
www.cobaev.edu.mx



30. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.

31. El sujeto obligado compareció a través de la Encargada de la Unidad de Transparencia, mediante los siguientes oficios

- Oficio CBV/UT/079/2022 de fecha siete de marzo, signado por la Encargada de Unidad de Transparencia
  - Oficio CBV/UT/090/2022 de fecha once de marzo del dos mil veintidós, signado por la encargada de la Unidad de Transparencia
  - Oficios CBV/UT/072/2022 y CBV/UT/073/2022 de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, suscritos por la Encargada de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales se desprende el trámite interno ante las áreas competentes para la búsqueda de la información solicitada
  - Oficio CBV/DPE/046/2022 de fecha diez de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Directora Académica.
  - Oficio CBV/DA/0502/2022 de fecha diez de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Director Administrativo.
  - Oficio CBV.DA.RH.382/22 de fecha diez de febrero del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos.
  - Oficio CBV.D.A/D.R.F./038/2022 de fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros.
32. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
33. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
34. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción V y 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
35. Información que se relaciona con las atribuciones que la Directora Académica, Director Administrativo, Departamento de Recursos Humanos y Departamento de Recursos Financieros dentro de los artículos 3, 7, 9, Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del

Estado de Veracruz, se advierte que dentro de sus atribuciones, el planear, programar, supervisar y evaluar las actividades académicas del Colegio.

36. Por lo que se advierte que la Encargada de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

*Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.*

*En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.*

*Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*

*II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;*

*III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;*

*VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;*

...

37. Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

...

38. Ahora bien, como quedó precisado, de la visualización de cada uno de los archivos remitidos en el procedimiento de acceso, se observa que el sujeto obligado señaló respecto a lo solicitado referente a los puntos cinco, diez, once y doce lo siguiente:

- *Oficio CBV/DA/0355/2022 de fecha quince de febrero del dos mil veintidós, suscrito por el Director Administrativo:*

...

*5.- Que informe si dicho personal es de confianza o de base o de salarios homologados.*

*Respuesta: El estatus laboral del personal del Colegio es información de acceso público y se encuentra para su consulta en el sitio web del COBAEV en el siguiente link:*

*[https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http://www.cobaev.edu.mx/transparencia/ley General/Descargas/Formato\\_08A.xlsx](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http://www.cobaev.edu.mx/transparencia/ley%20General/Descargas/Formato_08A.xlsx)*

...

*10.- Que informe sobre los ingresos totales que tiene dicha institución por la venta de libros de texto.*

*Respuesta: Los ingresos totales en el mes de enero de 2022, por concepto de venta de libros fueron por la cantidad de \$2,940.00 (Dos Mil Novecientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N)*

...

*11.-Que informe sobre el salario que percibe el personal de base, de confianza o de salarios homologados del departamento u oficina de ediciones de COBAEV.*

*Respuesta: No existe Departamento u oficina de Ediciones del COBAEV; sin embargo, la información del salario que percibe el personal se encuentra para su consulta en el sitio web del COBAEV en el siguiente link:*

*[https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http://www.cobaev.edu.mx/transparencia/Ley General/Descaragas/Formato\\_08A.xlsx](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http://www.cobaev.edu.mx/transparencia/Ley%20General/Descaragas/Formato_08A.xlsx)*

...

*12.- Que informe sobre el pago quincenal o mensual que dicha institución realiza al personal de EDICIONES COBAEV de manera individual, es decir a cada miembro involucrado con la elaboración de libros de texto.*

*Respuesta: El pago de todo el personal del Colegio, se realiza de manera quincenal, remitiéndonos a la respuesta al punto anterior.*

...

39. De lo anterior señalado la parte recurrente se agravo manifestando su inconformidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, sin embargo, el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, compareció en el expediente, mediante el Oficio CBV/UT/090/2022 de fecha once de marzo del dos mil veintidós, signado por la encargada de la Unidad de Transparencia al que adjunto los oficios de los cuales se desprende el tramite interno ante las áreas competentes para proporcionar la información solicitada, mediante el cual se encuentra ratificando su respuesta inicial.
40. Lo anterior, toda vez que en respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, remite en la sustanciación del presente recurso vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, el oficio de respuesta, señalando la información a los cuestionamientos como a continuación se precisan:
41. Respecto del agravo señalado, La escasa y obscura información que brinda dicha institución en cuanto a la respuesta a los puntos números: 4.5,10,11,12, de los escritos de

fecha 15 e febrero del 2022 signado por la Maestra Martha Elena Coronel Yañez, y el Director Administrativo Licenciado Alejandro de la Cruz Garnica Fernandez, respectivamente. Ahora bien:

42. En relacion a los puntos 5, 11 y 12, la institución violenta el derecho al acceso a la informacion (sic), pues de haberlo querido, la parte recurrente va directamente a los link. Sin embargo, no porque sea publica la informacion significa que los solicitantes tienen acceso, y mas aun si se trata de una base de datos en la que se encuentran miles de empleados, y lo que esta pidiendo esta parte recurrente es informacion PRECISA, VERDADERA, el sujeto obligado señalo medularmente al respecto que en torno a las respuestas que se le otorgaron a los puntos 5, 11 y 12 de su solicitud, que ratifica la respuesta otorgada a la parte recurrente, en virtud de que **se le indicó la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información** **peticionada**, al formar parte de una obligación de transparencia y estar disponible públicamente, esto en términos de lo señalado en el ultimo párrafo del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que señala:

...

Artículo 143.

...

*En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, **el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información...***

...

43. Y al considerar que lo solicitado corresponde a una obligación de transparencia en términos del artículo 15 fracción VIII de la Ley de la Materia, el cual establece que “los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

....

ARTICULO 15.

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones*

*Alvarez*

*extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;*

...

44. Sin perder de vista que para atender lo requerido, el sujeto obligado, entrego la información solicitada por la parte recurrente en modalidad electrónica por ser una obligación de transparencia, la cual procede cuando lo peticionado se identifique con una obligación de transparencia o en su caso, si existe alguna normativa que constriña al ente público obligado a generarla en dicho formato, siendo aplicable el criterio 1/2013 de este Instituto de rubro y texto:

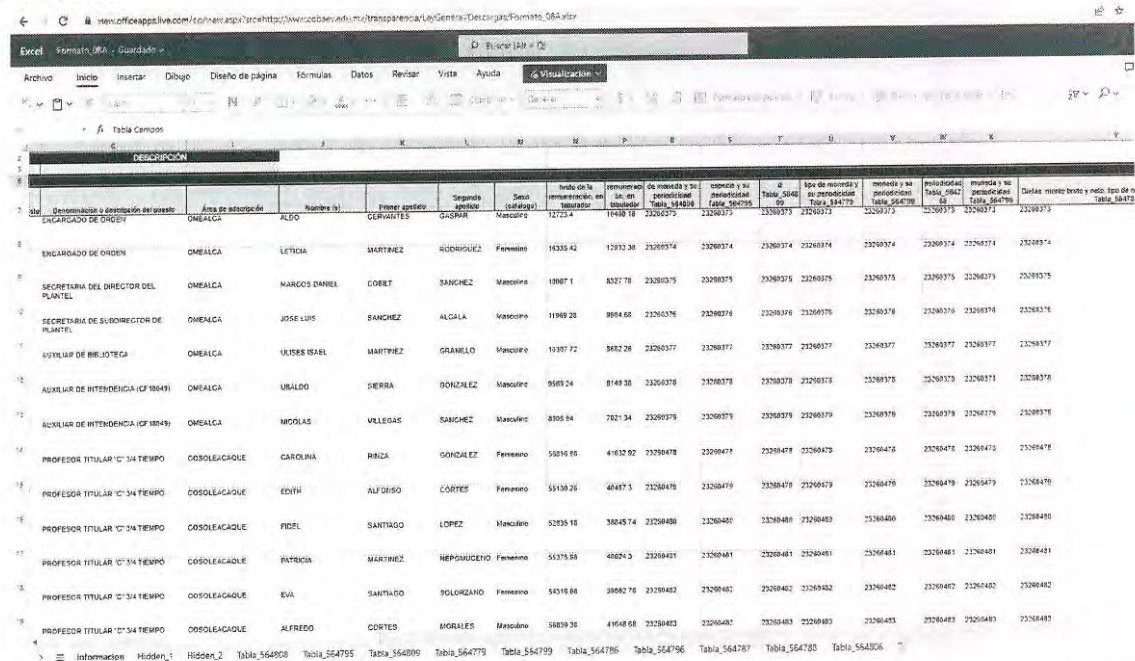
...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** *La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.*

...

45. Es así que se advierte que el sujeto obligado cumplió en la entrega de la información solicitada respecto de estos puntos, tanto en el procedimiento inicial como en la sustanciación del presente recurso, ya que señaló mediante el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, que el personal dedicado a la actividad de edición de libros es de **base** y la información salarial se encuentra disponible en la liga electrónica [https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http://www.cobaev.edu.mx/transparencia/LeyGeneral/Descargas/Formato\\_08A.xlsx](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http://www.cobaev.edu.mx/transparencia/LeyGeneral/Descargas/Formato_08A.xlsx), que previamente le fue proporcionada al dar respuesta a la solicitud, or lo que el comisionado ponente procedió a realizar la inspección de la liga, señalada, en donde se observó, que remite a un documento en formato EXCEL, del cual de su contenido se puede observar un listado de nomina con nombre, cargo y sueldos de los trabajadores del sujeto obligado, información

correspondiente a la obligación de transparencia de la fracción VIII del artículo 15, como se inserta:



DESCRIPCIÓN	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo	Fecha de nacimiento	Remuneración en concepto de sueldo	de nómina y sueldo	además de sueldo	de Tabla 56467	de Tabla 56477	de Tabla 56478	de Tabla 56479	de Tabla 56480	de Tabla 56481	de Tabla 56482	de Tabla 56483
CARGADO DE ORDEN	OMELCA	ALJO	OLIVARES	SAGUNA	Femenino	12/21/4	14400.18	23260375	23260375	23260375	23260375	23260375	23260375	23260375	23260375	23260375	23260375
ENCARGADO DE ORDEN	OMELCA	LETICIA	MARTINEZ	RODRIGUEZ	Femenino	16/33/42	12933.38	23260374	23260374	23260374	23260374	23260374	23260374	23260374	23260374	23260374	23260374
SECRETARIA DEL DIRECTOR DEL PLANTEL	OMELCA	MARCOS DANIEL	COBET	SANCHEZ	Masculino	19/07/1	8327.78	23260375	23260375	23260375	23260375	23260375	23260375	23260375	23260375	23260375	23260375
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE PLANTEL	OMELCA	JOSE LUIS	SANCHEZ	ALCALA	Masculino	11/08/28	8084.68	23260376	23260376	23260376	23260376	23260376	23260376	23260376	23260376	23260376	23260376
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	OMELCA	ULISES ISRAEL	MARTINEZ	GRAMILO	Masculino	10/07/72	8832.28	23260377	23260377	23260377	23260377	23260377	23260377	23260377	23260377	23260377	23260377
AUXILIAR DE INTENDENCIA (CF 1884)	OMELCA	URBALDO	SERRA	DONAZAR	Masculino	06/08/24	8149.38	23260378	23260378	23260378	23260378	23260378	23260378	23260378	23260378	23260378	23260378
AUXILIAR DE INTENDENCIA (CF 1884)	OMELCA	NICOLAS	VILLEGAS	SANCHEZ	Masculino	8/05/84	7821.34	23260379	23260379	23260379	23260379	23260379	23260379	23260379	23260379	23260379	23260379
PROFESOR TITULAR 'C' 3/4 TIEMPO	COSOLECAQUE	CAROLINA	BRIZA	GONZALEZ	Femenino	16/10/85	41632.82	23260478	23260478	23260478	23260478	23260478	23260478	23260478	23260478	23260478	23260478
PROFESOR TITULAR 'C' 3/4 TIEMPO	COSOLECAQUE	EDITH	ALFREDO	CORTES	Femenino	05/10/26	40487.3	23260479	23260479	23260479	23260479	23260479	23260479	23260479	23260479	23260479	23260479
PROFESOR TITULAR 'C' 3/4 TIEMPO	COSOLECAQUE	PIRELLA	SANTAGO	LOPEZ	Masculino	02/25/18	38045.74	23260480	23260480	23260480	23260480	23260480	23260480	23260480	23260480	23260480	23260480
PROFESOR TITULAR 'C' 3/4 TIEMPO	COSOLECAQUE	PATRICIA	MARTINEZ	HERNANDEZ	Femenino	05/37/58	40624.3	23260481	23260481	23260481	23260481	23260481	23260481	23260481	23260481	23260481	23260481
PROFESOR TITULAR 'C' 3/4 TIEMPO	COSOLECAQUE	EVA	SANTAGO	SOLOZANO	Femenino	04/10/88	38982.76	23260482	23260482	23260482	23260482	23260482	23260482	23260482	23260482	23260482	23260482
PROFESOR TITULAR 'C' 3/4 TIEMPO	COSOLECAQUE	ALFREDO	CORTES	BOREALS	Masculino	08/09/38	41648.68	23260483	23260483	23260483	23260483	23260483	23260483	23260483	23260483	23260483	23260483

46. Contenidos a los que se les da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio, sirve de criterio orientador la tesis del rubro “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”
47. Se advierte que el sujeto obligado, proporciono la información solicitada, es así que de lo antes relatado, queda en evidencia que en la respuesta primigenia como en la sustanciación al presente recurso de revisión, el sujeto obligado proporcionó la totalidad de la información solicitada, precisando que, en relación con la parte destacada en el punto anterior, en el hecho de que la información se solicite en determinado grado de desglose, ello no implica que tal situación sea procedente, pues como se ha señalado, el derecho a la información se cumple cuando los documentos y archivos se ponen a disposición de las personas interesadas, de conformidad con el mencionado artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.
48. En este sentido, en el presente caso, es orientador el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la

*Veracruz*

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

49. En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que proporcionó respuesta al cuestionamiento a través del área competente, misma que cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

50. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...



51. Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, lo infundado se deriva a que se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*
52. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

#### IV. Efectos de la resolución

53. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe confirmarse la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
54. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
55. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **sobresee** el recurso de revisión en la parte que constituyó una ampliación a la solicitud de información y se dejan a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información, así mismo se sobrese por impugnar la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**TERCERO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y cuatro de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos